

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 31 de enero de 2018

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información que fueron presentados por las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100223317 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 05 de diciembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100223317, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PRESENTE El que suscribe, mexicano mayor de edad, con fundamento en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4, 6, 7, 11, 12, 16 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por medio del presente medio vengo a solicitar información de carácter público relacionada con la recaudación, gestión y aplicación de las contribuciones federales, así como la forma en que el Servicio de Administración Tributaria, como organismo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ejerce su facultad de condonar y cancelar créditos fiscales en el territorio nacional. Específicamente, se solicita de la autoridad tributaria que entregue en FORMATO ELECTRÓNICO la siguiente información: a) La DECLARACIÓN DE IMPUESTOS de las grandes televisoras del país, en particular (...), en los últimos 5 años. b) CUANTAS Y CUÁLES son las empresas que pagan impuestos y cuanto es lo que recauda por dicho concepto, en los últimos 5 años. c) Listado y documentos que contengan y detallen la información relacionada con la DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES de las Personas (Morales), a quienes el SAT NO HA PODIDO COBRAR SUS IMPUESTOS, en los últimos 5 años. d) Listado y documentos que contengan y detallen la información relacionada con la DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES de las Personas Jurídicas (Morales), con mayores adeudos fiscales en años pasados y el ESTADO QUE GUARDAN los procesos para hacer efectivo el cobro. En los últimos 5 años. e) Listado y documentos que contengan y detallen la información relacionada con los PAGOS DE CONTRIBUCIONES al COMERCIO EXTERIOR realizadas en las aduanas del norte del país (...), así como el NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LAS PERSONAS Físicas o Jurídicas (Morales) que los realizaron en los últimos 2 años."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR), la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC), la Administración General de Planeación (AGP) y la Administración General de Aduanas (AGA), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 130, 135, primer párrafo, 136, 138, 139, 140, segundo párrafo, 144 y 145 de la LFTAIP; 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR y la Administración de Fiscalización a Grupos de Sociedades "1", de la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, adscrita a la AGGC, manifestaron que la información correspondiente a las declaraciones y pagos está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Por su parte, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR, indicó que la información requerida se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular de la misma, o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, proporcionando los mismos.

Asimismo, informó al solicitante que, en caso de que la información solicitada sea porque es el contribuyente que presentó las declaraciones y/o pagos y/o fue informado por un empleador y la requiera, puede ser obtenida previa acreditación con identificación oficial, y debe apegarse a lo señalado en las fichas técnicas 123/CFF, 124/CFF y 125/CFF del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, mismas que establecen el procedimiento a seguir, a efecto de que se le pueda proporcionar la documentación con la información indicada, precisando que la información que en su caso puede ser proporcionada al titular de la misma, previa acreditación de su personalidad, será aquella que en relación a la fecha de presentación de la misma, no haya transcurrido su plazo de conservación de 5 años atrás, más el del curso.

Adicionalmente, señaló que en caso de contar con contraseña (antes CIEC) puede obtener vía Internet a través de la página del SAT, en los términos del artículo 31 del CFF y artículo 5 de la Ley Federal de Derechos, una constancia de las declaraciones y pagos presentados y/o copia certificada de las declaraciones y pagos, proporcionando los pasos para tales efectos.

Por su parte, la Administración Central de Declaraciones y Pagos adscrita a la AGR, indicó que lo solicitado se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales, que acrediten su personalidad de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, señalando los pasos para tal caso.

De igual forma, la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías y la Administración Central de Cobro Coactivo, adscritas a la AGR, informaron que la información solicitada se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Con relación al inciso b) de la solicitud “...CUANTAS... son las empresas que pagan impuestos ...en los últimos 5 años... (sic)” la AGP, a través de la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, señaló que existe información relacionada con la solicitud, misma que se encuentra disponible públicamente en la página web de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, señalando los pasos para su consulta.

Por lo que hace a “...Y CUÁLES son las empresas que pagan impuestos...en los últimos 5 años...” (sic), señaló que la información correspondiente a las declaraciones y pagos de los contribuyentes, está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Así también, en lo referente al “e) Listado y documentos que contengan y detallen la información relacionada con los PAGOS DE CONTRIBUCIONES al COMERCIO EXTERIOR realizadas en las aduanas del norte del país (Agua Prieta, Ciudad Acuña, Ciudad Camargo, Ciudad Juárez, Ciudad Miguel Alemán, Ciudad, Reynosa, Colombia, Matamoros, Mexicali, Naco, Nogales, Nuevo Laredo, Ojinaga, Piedras Negras, Puerto Palomas, San Luis Río Colorado, Sonoyta, Tecate y Tijuana), así como el NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LAS PERSONAS Físicas o Jurídicas (Morales) que los realizaron en los últimos 2 años.”, la Administración Central de Investigación Aduanera, adscrita a la AGA proporcionó los montos de la recaudación de las contribuciones de comercio exterior, realizadas en las aduanas de la frontera norte del país, durante los años 2015 y 2016, así como del periodo enero a noviembre de 2017, y manifestó que la información contenida en los pedimentos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior, como son el

nombre, denominación o razón social de los importadores y exportadores, así como el registro federal de contribuyentes de éstos, se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración de Fiscalización a Grupos de Sociedades "1", de la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades; la Administración Central de Investigación Aduanera; la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, así como la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, la Administración Central de Declaraciones y Pagos y la Administración Central de Cobro Coactivo adscritas a la AGR.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por las unidades administrativas señaladas, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Fiscalización a Grupos de Sociedades "1", de la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, la Administración Central de Investigación Aduanera, la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, la Administración Central de Declaraciones y Pagos y la Administración Central de Cobro Coactivo, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración de Fiscalización a Grupos de Sociedades "1", de la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades.

Información clasificada: declaración de impuestos de los contribuyentes identificados por el solicitante, durante los últimos 5 años.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Central de Investigación Aduanera.

Información clasificada: la información contenida en los pedimentos, a través de los cuales, se llevan a cabo operaciones de comercio exterior, como es el nombre, denominación o razón social de los importadores y exportadores, así como su Registro Federal de Contribuyentes.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Central de Planeación, Análisis e Información.

Información clasificada: Información referente a declaraciones y pagos de los contribuyentes, relativa a cuáles son las empresas que pagaron impuestos en los últimos 5 años.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.
Información clasificada: listado y documentos que contengan y detallen información relacionada con la denominación, razón social y Registro Federal de Contribuyentes, de las personas jurídicas (morales), con mayores adeudos fiscales, en años pasados, y el estado que guardan los procesos para hacer efectivo el cobro, en los últimos 5 años.
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Central de Declaraciones y Pagos.
Información clasificada: declaraciones de impuestos de las televisoras en el país, en los últimos 5 años.
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Central de Cobro Coactivo.
Información clasificada: listado y documentos que contengan y detallen información relacionada con la denominación, razón social y Registro Federal de Contribuyentes, de las personas morales, a quienes el SAT no ha podido cobrar sus impuestos en los últimos 5 años.
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

b) Folio 0610100231317 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 18 de diciembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100231317, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Deseo conocer si los siguientes municipios cumplen con la emisión de comprobantes fiscales digitales (CFDI) de acuerdo a la normatividad vigente y aplicables para ello y de así hacerlo, necesito la fecha de acuerdo a su base de datos en que éstos últimos emitieron dichos comprobantes. Los municipios son: (...)."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69 del CFF; así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, manifestó que la información solicitada está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que la información solicitada puede ser proporcionada a los titulares de la misma o a sus representantes legales, previa acreditación de su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF.

[Handwritten signature and vertical line]

De igual forma, a manera de orientación, indicó que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación, tiene la obligación de emitir factura electrónica, por los pagos de salarios que efectúen, las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobren y por los apoyos y estímulos que entreguen y que los contribuyentes deberán generar sus comprobantes en formato XML, siendo éste el único formato establecido, para posteriormente remitirlos al proveedor de certificación del Comprobante Fiscal Digital por Internet quien hace las validaciones correspondientes, una vez que se cumplen dichas validaciones el proveedor de certificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) sella o timbra el comprobante a nombre del SAT.

Así también, precisó que, del 1 de julio del 2017 al 31 de diciembre del 2017, se definió un periodo de convivencia entre la versión 3.2 y la versión 3.3 del CFDI, en tal virtud, todos los contribuyentes podían emitir factura electrónica en ambas versiones durante dicho periodo.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos.

Tercero. - Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: comprobantes fiscales digitales (CFDI), emitidos por los municipios identificados por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

c) Folio 0610100231817 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 18 de diciembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100231817, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"EN VIRTUD DE LA OBSERVACION QUE HICIERA EL ORFIS DE VERACRUZ RESULTADO DE LA CUENTA PUBLICA 2016 A LA SECRETARIA DE TURISMO Y CULTURA DEL ESTADO, POR UNOS SUPUESTOS PAGOS QUE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION REALIZO DE MANERA DIRECTA A LA EMPRESA (...), ME PERMITO SOLICITAR LO SIGUIENTE:

1) Derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del oficio número 500-05-2017-16234 de fecha 13 de julio del 2017, que contiene el listado de Contribuyentes que presuntamente caen en el supuesto de operaciones inexistentes según lo establecido en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, solicito copia certificada del oficio número (...) de fecha (...), que contiene la notificación individual a la empresa (...).

2) Solicito saber el estatus que guarda el procedimiento conforme a la Ley del oficio número (...) de fecha (...), de la notificación individual realizada a (...)

3) Solicito saber si el oficio número (...) de fecha (...), de la notificación individual realizada a la empresa (...) ya cuenta con la resolución de esa autoridad, es decir si ya se tiene el Dictamen Definitivo o si ya se desvirtuaron los hechos por parte de la empresa (...).

4) En caso de haber dictaminado como resultado definitivo el procedimiento en contra de (...), notificado mediante oficio número (...) de fecha (...), por operaciones inexistentes, solicito copia certificada de la resolución definitiva.

5) En caso de haber dictaminado resolución definitiva, solicito copia certificada de la integración de las operaciones que se haya resuelto por esa autoridad como inexistentes, así como las facturas que amparan dichas operaciones, mismas que fueron realizadas por (...), así como también se señale el ejercicio fiscal al que corresponden, según lo notificado mediante oficio número (...) de fecha (...).

Asimismo, se adjuntó un archivo en formato pdf, y se señaló como información adicional, lo siguiente:

"oficio número (...) de fecha (...) dirigido a (...).

Se anexa pliego de notificaciones del ORFIS sobre la observación relativa a dicha empresa y oficio del SAT."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140 segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69 del CFF; así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Fiscalización Estratégica, manifestó que la información requerida, está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que la información solicitada puede ser proporcionada a los titulares de la misma o a sus representantes legales, previa acreditación de su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, pudiendo acudir las instalaciones de la Administración Central de Fiscalización Estratégica, en donde previa cita podrán brindarle información relacionada con lo solicitado; y en caso de requerir algún documento que obre en los expedientes de éste Órgano Desconcentrado, podrá ponerse a su disposición, previo trámite y pago de los derechos correspondientes

Adicionalmente, indicó que, para garantizar la integridad y seguridad de los datos, deberá acreditar su personalidad, presentando escritura pública o carta poder firmada antes dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del CFF.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Tercero. - Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Fiscalización Estratégica, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: oficio requerido por el solicitante, así como estatus que guarda el procedimiento con motivo del mismo.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las
Administraciones Desconcentradas de
Servicios al Contribuyente y Suplente del
Titular de la Unidad de Transparencia del
SAT y del Presidente del CTSAT



Lic. Juan Manuel González Alvarado

Titular del Área de Quejas y Suplente de la
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Bienes Muebles,
Archivos e Informes y Suplente del
Coordinador de Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera

Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del
CTSAT